



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-19008974- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 72

---

VISTO el Expediente EX-2020-19008974-APN-SDYME#ENACOM y sus vinculados del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; el Decreto de Necesidad y Urgencia 267 del 29 de diciembre de 2015; la Resolución ENACOM N° 3.418 del 27 de octubre de 2017 y su modificatoria; RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018; RESOL-2020-428-APN-ENACOM#JGM del 5 de mayo de 2020; el IF-2021-59857619-APN-DNFYD#ENACOM y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en razón de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 26.522, la comunicación audiovisual resulta una actividad de interés público y trascendencia social y que en ese marco cobran asimismo importancia la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en dicho cuerpo normativo como parte de las obligaciones del Estado Nacional de salvaguardar el derecho a la información, a la participación, la preservación y el desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que, en su Artículo 97 inciso f), la referida Ley establece que *“de los fondos recaudados se destinará el DIEZ POR CIENTO (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización”*.

Que la reglamentación del Artículo 97 dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010 establece que *“la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de evaluación el que invitará a participar a representantes del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”*.

Que con fecha 24 de octubre de 2018, a través de la Resolución ENACOM N° 613/2018, se aprobó el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), cuyo Artículo 1° dispone que, será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los

términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que con fecha del 5 de mayo de 2020, por Resolución ENACOM N° 428/2020, se aprobó el Reglamento Particular, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA P - PRODUCCIONES 2020 destinada a la producción de contenidos radiofónicos y audiovisuales.

Que mediante la citada Resolución, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios para la denominada LÍNEA P - PRODUCCIONES 2020, asignándose el monto total de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000,00).

Que en la mencionada convocatoria se establecieron dos formatos, de los cuales se asigna para el otorgamiento de subsidios (i) hasta PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00) en el formato Programa e Informativo Diario de Radio; y (ii) hasta PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00) para el formato Programa e Informativo Diario de TV.

Que en primer lugar, es dable destacar que la convocatoria fue debidamente publicada y difundida en periódicos de amplia circulación en los términos del Artículo 13 del Reglamento General.

Que el cronograma aprobado por el Artículo 17 del Reglamento Particular, estableció la apertura de la CONVOCATORIA A CONCURSO con fecha 29 de mayo de 2020 y como cierre de la convocatoria para el día 8 de julio de 2020.

Que, previo al análisis del concurso en cuestión, corresponde señalar que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del COVID-19, también denominado Coronavirus, como una “pandemia”.

Que en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus prórrogas, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que por el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el cual reviste carácter de orden público, se implementaron medidas de prevención y control tendientes, entre otros cometidos, a reducir el riesgo de propagación del contagio del COVID-19 en la población.

Que atento la gravedad de la pandemia y, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se dictó el Decreto N° 297/20 por el que se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue prorrogado por sus similares.

Que en lineamiento con las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto una serie de medidas de carácter excepcional con el objetivo de mitigar las consecuencias económicas y sociales que la pandemia genera en el funcionamiento y sostenimiento de los servicios que regula.

Que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual es una actividad esencial considerada de interés público, de carácter fundamental y de especial relevancia en el contexto de emergencia sanitaria que atraviesa el país.

Que, en virtud de las dificultades de público conocimiento para que los beneficiarios puedan proceder a ejecutar los proyectos y, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la presentación de los proyectos y su consecuente aprobación y la suscripción del pertinente convenio, que comprueba una demora real, sumado a la situación actual de Emergencia Sanitaria y Económica que vive nuestro país a raíz de la pandemia ya mencionada, se entiende necesario adecuar la Reglamentación Particular para restablecer el equilibrio perdido, garantizando la continuidad de la ejecución de los respectivos proyectos.

Que en esa línea, y considerando la imposibilidad de incrementar el monto del subsidio para cada beneficiario, la propuesta consiste en reducir la duración del proyecto a las que se obligaría el beneficiario en el proyecto inicial, respetando así la igualdad de los mismos para cada formato.

Que, a fin de implementar dicha reducción en la duración del proyecto a cargo de los beneficiarios, con la finalidad de lograr la consecución de los fines y objetivos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL, resulta necesario sustituir el Artículo 7° de la Reglamentación Particular, aprobada por la RESOL-2020-428-APN-ENACOM#JGM.

Que, por otro lado, y en el mismo sentido, teniendo en consideración lo informado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y sus áreas competentes, se requiere adecuar los plazos estipulados para la presentación de las rendiciones, considerando que los plazos establecidos para efectuar la rendición –QUINCE (15) días hábiles administrativos– son exiguos y de imposible cumplimiento para los beneficiarios de los subsidios, teniendo en cuenta el monto del subsidio y el porcentaje del monto a rendir en el plazo estipulado, considerando asimismo que la presente línea establece una continuidad en la realización de programas o informativos diarios de TV o Radio de larga duración.

Que, además, otorgar un plazo más amplio evitaría la realización de procedimientos administrativos por parte de los beneficiarios y de la Administración Pública, no viéndose afectada la celeridad que deben tener los procesos y otorgamiento de los subsidios del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, en el mismo sentido, cabe mencionar que el Artículo 13 establece que: *“El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la Entidad presentante de acuerdo al siguiente cronograma: El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de subsidio aprobado dentro de los DIEZ (10) días de la firma del Convenio. El CUARENTA POR CIENTO (40%) restante dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso. El DIEZ POR CIENTO (10%) restante, una vez aprobada la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio”*.

Que, en tanto, el Artículo 24 define que: *“La Entidad presentante deberá efectuar TRES (3) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General: 24.1 La primera rendición corresponderá al menos al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo desembolso. 24.2 La segunda rendición corresponderá al menos al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que haya percibido como segundo desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. Dicha rendición deberá producirse al cumplirse las emisiones restantes del proyecto aprobado. Este plazo no podrá, en ningún caso, superar los 120 días corridos de la acreditación de los fondos. La aprobación de la rendición permitirá el pago del último desembolso. 24.3 La tercera rendición incluirá la rendición final del proyecto, en la que deberá presentar comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto, es decir el monto subsidiado más el aporte realizado en carácter de contraparte, en caso de corresponder. La rendición deberá presentarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de percibido el ultimo desembolso.....”*.

Que, ahora bien, cabe destacar que existe una discordancia entre ambos Artículos que podría resultar confuso al momento de realizar las rendiciones por parte de los beneficiarios, al establecer que la aprobación de la segunda rendición permitiría el pago del último desembolso, y en el Artículo 13 in fine se establece que el último desembolso correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%), se efectuará una vez aprobada la rendición final y la entrega del material objeto del subsidio.

Que, atento ello deviene necesario en esta instancia, modificar el esquema de las rendiciones establecidas en el Artículo 24, lo cual evitaría el tratamiento de reclamos posteriores por parte de los beneficiarios.

Que la necesidad de las medidas que se propicia también han sido relevadas a través de numerosas reuniones mantenidas con los representantes de las redes de organizaciones beneficiarios del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que consecuentemente con lo expuesto resulta necesario el dictado del acto administrativo por el cual se modifica los Artículos

7° y 24 de la Reglamentación Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA P - PRODUCCIONES 2020 aprobado por la RESOL-2020-428-APN-ENACOM#JGM, con la finalidad de permitir la efectiva ejecución de los proyectos aprobados.

Que en ese orden se destaca que para esta LÍNEA en cuestión, sin distinción de Formatos, se presentaron en plazo la cantidad de NOVENTA Y DOS (92) proyectos.

Que con posterioridad a la fecha de cierre, se recibió un proyecto para el formato Programa o Informativo Diario de TV, el cual debe ser rechazado in limine. Dicho proyecto, se encuentra identificado como EX-2020-43903795-APN-DNFYD#ENACOM.

Que conforme el Artículo 18 del Reglamento Particular, dispone que los proyectos serán evaluados por las áreas competentes –DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES Y DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN- en función de los requisitos y aspectos exigidos en los Artículos precedentes, actuando en el modo y oportunidad establecido en el Reglamento General.

Que analizadas las presentaciones por la áreas competentes, y en virtud del Informe de Admisibilidad identificado IF-2021-38027777-APN-SMCYPV#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES elaborado por la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES se consideraron admisibles SETENTA Y UN (71) proyectos pues las entidades cumplieron con la totalidad de los requisitos prescriptos, respectivamente, por el Reglamento General y por el Reglamento Particular de la LÍNEA P – PRODUCCIONES 2020.

Que para el formato Programa o Informativo Diario de Radio, se consideraron admisibles SESENTA Y DOS (62) proyectos y para el formato Programa o Informativo Diario de TV se consideraron admisibles NUEVE (9) proyectos.

Que asimismo surge del mencionado informe, que se consideran inadmisibles los proyectos identificados EX-2020-37979754-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-37979760-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-43491047-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-43498352-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2020-43737512-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-40339599-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-43156338-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-43503953-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-43530597-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-43550713-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-43555165-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-43692362-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-43807576-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2020-43832734-APN-DNFYD#ENACOM, por ser sujetos no destinatarios del concurso de conformidad con el Artículo 3° del Reglamento Particular de esta Línea.

Que asimismo, han sido declarados inadmisibles los proyectos que tramitan por los expedientes identificados EX-2020-37979709-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-37979758-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-37979805-APN-DNFYD#ENACOM; EX-2020-37979807-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2020-37979810-APN-DNFYD#ENACOM, por tratarse de proyectos duplicados.

Que en tanto los expedientes identificados como EX-2020-43903206-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2020-57025886-APN-DNFYD#ENACOM resultan inadmisibles por no contar con el REGISTRO FOMECA, asimismo en el último expediente mencionado, además, fue presentado sin las formalidades establecidas en el Artículo 5° del Reglamento Particular y las establecidas en el Reglamento General que rige la presente Línea.

Que a través de la Resolución RESOL-2021-250-APN-ENACOM#JGM del 18 de marzo de 2021 se designaron los miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación correspondientes a la Convocatoria tratada por el presente acto.

Que el Reglamento General en el Artículo 22 establece las funciones del Comité de Evaluación, entre las que se encuentra evaluar los proyectos admisibles que resulten del Informe de Admisibilidad y elaborar para cada formato y cada región un Orden de Mérito (OM) de acuerdo a los criterios de evaluación del concurso.

Que el Comité de Evaluación mediante ACTA identificada como IF-2021-49950712-APN-SMCYPV#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, reunido el día 26 de mayo de 2020, tomó la intervención

respectiva.

Que como resultado de la evaluación, de conformidad con los Artículos 22 y 21 del Reglamento General y Reglamento Particular respectivamente, el Comité estableció el Orden de Mérito a fin de completar el cupo “Seleccionados por Región” de CUATRO (4), por cada una de las SIETE (7) Regiones en el caso del formato Programa o Informativo Diario de Radio y completar el cupo de seleccionado que será de DIEZ (10) proyectos considerados para el formato Programa o Informativo Diario de TV.

Que para el formato Programa o Informativo Diario de Radio, con un cupo de CUATRO (4) por región, VEINTICUATRO (24) de los proyectos resultaron ganadores en esta instancia, quedando vacante DOS (2) lugares en los cupos correspondiente a las regiones Noreste y Patagonia.

Que asimismo, con los proyectos que no ingresaron el cupo precedentemente dicho, se conformó el Orden de Mérito Adicional (OMA) y VEINTIUNO (21) de los proyectos fueron seleccionados para ocupar el “Cupo Adicional”, encontrándose CUATRO (4) en lista de espera y TRECE (13) proyectos son desestimados por puntaje inferior a CINCUENTA (50) puntos, en los términos del Artículo 21 del Reglamento Particular.

Que en cuanto el formato Programa o Informativo Diario de TV se conformó el cupo de seleccionados de NUEVE (9) proyectos que resultaron ganadores de ese formato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a través de la SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado intervención mediante la nota NO-2021-50266929-APN-SCYF#ENACOM manifestando que no existen impedimentos para la continuidad del trámite.

Que, atento la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN mencionada, los proyectos establecidos por el COMITÉ DE EVALUACIÓN como Lista de Espera, deben ser considerados desestimados, según la normativa aplicable a la línea en trato.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por Resolución ENACOM N° 613 del 24 de octubre de 2018; el Reglamento Particular aprobado por Resolución ENACOM N° 428 del 5 de mayo de 2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 72 de fecha 4 de agosto de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los Artículos 7° y 24 del Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA P - PRODUCCIONES 2020 aprobado por la RESOL-2020-428-APN-ENACOM#JGM, los que quedarán redactados de la siguiente

manera:

“Artículo 7º.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO.

Los proyectos para cada formato deberán prever las siguientes duraciones:

1. Programa o Informativo Diario de Radio

Producción seriada que deberá alcanzar un mínimo de NOVENTA (90) episodios cuya duración mínima sea de CUARENTA Y SEIS (46) minutos.

2. Programa o Informativo Diario de TV.

Producción seriada que deberá alcanzar un mínimo de NOVENTA (90) episodios cuya duración mínima sea de VEINTICUATRO (24) minutos”

“Artículo 24.- RENDICIONES.

La Entidad presentante deberá efectuar DOS (2) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General:

24.1 La primera rendición corresponderá al menos al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo desembolso.

24.2 La segunda rendición, deberá incluir la rendición final del proyecto, en la que deberá presentar comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto, es decir el monto subsidiado más el aporte realizado en carácter de contraparte, en caso de corresponder. La rendición debe realizarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del último desembolso, correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%).

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS podrá otorgar prórrogas para ambas rendiciones, siempre que la misma sea solicitada previamente al vencimiento de los plazos previstos en los incisos 24.1 y 24.2 del presente.

Cronograma de Rendiciones

<i>Etapa</i>	<i>Fecha</i>
<i>Entrega 1er. Desembolso</i>	<i>Dentro de los 10 días posteriores a la firma del convenio</i>
<i>Rendición del 1er. Desembolso</i>	<i>Dentro de los 45 días hábiles administrativos posteriores a la entrega del primer desembolso</i>
<i>Entrega 2do. Desembolso</i>	<i>Dentro de los 10 días posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso</i>

<i>Rendición Final y finalización del proyecto</i>	<i>Dentro de los 120 días hábiles administrativo posteriores a la entrega del segundo desembolso.</i>
--	---

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2021-59819365-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA P - PRODUCCIONES 2020 para todos los formatos.

ARTÍCULO 3°.- Desestímase los proyectos mencionados en el Anexo IF-2021-59819164-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA P - PRODUCCIONES 2020, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2021-58983633-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA P - PRODUCCIONES 2020, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5°.- Recházase in limine el proyecto indicado en el Anexo IF-2021-58983779-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA P - PRODUCCIONES 2020, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el modelo de convenio que como Anexo IF-2021-58983206-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO GANADORES LINEA P PRODUCCIONES 2020 FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV Y RADIO

---

**LINEA P PRODUCCIONES 2020**

**PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO**

Cupo de seleccionados por región:

<b>OM</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>MONTO APROBADO</b>
<b>1</b>	<b>EX-2020- 41818511- - APN- DNFYD#ENACOM</b>	<b>ASOCIACIÓN CIVIL LA TRIBU</b>	<b>Metropolitana</b>	<b>100</b>	<b>\$1.500.000,00</b>
	<b>EX-2020- 43556140- - APN- DNFYD#ENACO</b>				



2	M	ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENT O COMUNITARIO	Metropolitana	100	\$1.480.000,00	
3	EX-2020-	ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVO GRAFICO	Metropolitana	100	\$1.500.000,00	
4	EX-2020- 43885020- APN- DNFYD#ENACO M	COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA	Metropolitana	100	\$ 1.500.000,00	
1	EX-2020- 42843402- APN- DNFYD#ENACO M	ASOCIACIÓN CIVIL DE LA AZOTEA	Pampeana	100	\$ 1.483.410,25	
2	EX-2020- 43213110- APN- DNFYD#ENACO M	COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS CULTURALES DE BAHÍA BLANCA	Pampeana	100	\$ 1.255.000,00	
3	EX-2020- 43735887- APN- DNFYD#ENACO M	COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL LIMITADA	Pampeana	100	\$	

					1.500.000,00	
4	EX-2020-43901192-APN-DNFYD#ENACOM	- COOP DE TRABAJO LA USINA DE IDEAS LTDA	Pampeana	100	\$ 1.500.000,00	
1	EX-2020-43235616-APN-DNFYD#ENACOM	- CENTRO DE COMUNICACIÓN POPULAR Y ASESORAMIENTO LEGAL	Centro	100	\$ 1.487.172,00	
2	EX-2020-43177886-APN-DNFYD#ENACOM	- COOPERATIVA DE TRABAJO FÁBRICA DE IDEAS LIMITADA	Centro	90	\$704.000,00	
3	EX-2020-43537781-APN-DNFYD#ENACOM	- ASOCIACIÓN VECINAL BARRIO CHALET	Centro	90	\$ 1.500.000,00	
	EX-2020-43693854-APN-DNFYD#ENACOM	- ASOCIACIÓN MUTUAL CARLOS				

4	M	MUGICA	Centro	90	\$ 1.500.000,00	
1	EX-2020-42173648- APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL BARRILETES	Noreste	100	\$ 1.500.000,00	
2	EX-2020-43604222- APN- DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL NUESTRA VOZ	Noreste	60	\$ 1.500.000,00	
1	EX-2020-43618547- APN- DNFYD#ENACOM	FUNDACIÓN ABROJOS COLECTIVO DE EDUCACIÓN POPULAR	Noroeste	100	\$ 1.000.000,00	
2	EX-2020-43786702- APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD DEL PUEBLO ORIGINARIO VILELA DE PAMPA POZO LOTE 110	Noroeste	85	\$ 1.485.000,00	
3	EX-2020-43739073- APN- DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDÍGENA	Noroeste	80	\$	

	M	SENTIMIENTO DE MI TIERRA			1.500.000,00	
4	EX-2020-43447124-APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE	Noroeste	70	\$ 1.500.000,00	
1	EX-2020-43275665-APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN COMUNICACIONAL Y CULTURAL LA MOSQUITERA	Nuevo Cuyo	90	\$ 1.500.000,00	
2	EX-2020-42880419-APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL RETAMO	Nuevo Cuyo	80	\$ 1.500.000,00	
3	EX-2020-43222169-APN-DNFYD#ENACOM	CAXI- ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	Nuevo Cuyo	75	\$ 1.500.000,00	
	EX-2020-43239260-APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CUYUM DE				

4	M	COMUNICACIÓN POPULAR	Nuevo Cuyo	70	\$ 1.498.500,00	
1	EX-2020-42302418-APN-DNFYD#ENACOM	FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL	Patagonia	100	\$ 1.498.910,00	
2	EX-2020-42828627-APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN COMUNITARIA MINGACO	Patagonia	80	\$ 1.500.000,00	

**Orden de Mérito Adicional (OMA):**

OMA	Nº EXPTE	RAZÓN SOCIAL	REGIÓN	PUNTAJE	MONTO APROBADO
1	EX-2020-43293074-APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE CULTURA Y COMUNICACIÓN	Pampeana	95	\$1.500.000,00

2	EX-2020-43802607- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN MUTUAL TALLERES	Pampeana	95	\$1.500.000,00
3	EX-2020-43759799- -APN-DNFYD#ENACOM	FUTURA COMUNICACION POPULAR	Pampeana	90	\$1.284.056,00
4	EX-2020-43718792- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE ACCIÓN DE MOVIMIENTOS COMUNITARIOS	Centro	85	\$1.400.000,00
5	EX-2020-42182168- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO TERRITORIAL LIBERACION M.T.L.	Metropolitana	80	\$1.500.000,00
6	EX-2020-43316954- -APN-DNFYD#ENACOM	BIBLIOTECA POPULAR POCHO LEPRATTI ASOC. CIVIL	Centro	80	\$1.500.000,00
7	EX-2020-43700139- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO ECUMÉNICO PORIAJHÚ ASOCIACIÓN CIVIL	Centro	80	\$1.500.000,00

8	EX-2020-43765443- -APN-DNFYD#ENACOM	ONG PLAZA LOS ROBLES	Pampeana	80	\$1.500.000,00
9	EX-2020-37979707- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE EDUCACIÓN Y BIBLIOTECA POPULAR	Centro	70	\$1.322.500,00
10	EX-2020-41557794- -APN-DNFYD#ENACOM	LA NEXO - ASOCIACIÓN CIVIL	Centro	70	\$1.500.000,00
11	EX-2020-43534734- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO LA CUÑA LIMITADA	Metropolitana	70	\$1.499.200,00
12	EX-2020-42663535- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO 965 LIMITADA	Pampeana	65	\$1.176.000,00
		PRODUCCIONES INTEGRALES DE			

13	EX-2020-43093158- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNICACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO	Pampeana	65	\$1.500.000,00
14	EX-2020-43566487- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO VIBRAS LIMITADA	Metropolitana	65	\$1.000.000,00
15	EX-2020-43877128- -APN-DNFYD#ENACOM	BIBLIOTECA POPULAR LA BICICLETA	Centro	65	\$1.350.000,00
16	EX-2020-43895192- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL SEMILLA DEL SUR	Centro	65	\$1.500.000,00
17	EX-2020-43283471- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN EL ÁGORA	Pampeana	60	\$1.500.000,00
	EX-2020-43417126- -APN-DNFYD#ENACOM	ASAMBLEA DE JUAN B.JUSTO Y CORRIENTES	Metropolitana	60	\$1.500.000,00



18	M	ASOCIACIÓN CIVIL SOLIDARIA			
19	EX-2020-43773575- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO MUYUY MARKA LIMITADA	Centro	60	\$1.500.000,00
20	EX-2020-43328045- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO COMUNITARIO HOGAR BELÉN	Pampeana	55	\$1.000.000,00
21	EX-2020-43331051- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL EL HORMIGUERO, POR LA IGUALDAD DIGNIDAD Y LIBERTAD	Metropolitana	55	\$1.500.000,00

PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TELEVISIÓN

CUPO DE SELECCIONADO POR REGION UNICA

OM	N° EXPTE	RAZÓN SOCIAL	REGIÓN	PUNTAJE	MONTO APROBADO
	EX-2020-40509299--APN-	ASOCIACIÓN CIVIL TRABAJO,			

1	DNFYD#ENACOM	EDUCACIÓN Y CULTURA	METROPOLITANA	100	\$ 4.000.000
2	EX-2020-42750006--APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA	PAMPEANA	100	\$ 4.000.000
3	EX-2020-43740978--APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y CAPACITACIÓN SAN MARTÍN DE RESIDENTES SALTEÑOS	METROPOLITANA	100	\$ 4.000.000
4	EX-2020-43215765--APN-DNFYD#ENACOM	FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL	PATAGONIA	90	\$ 4.000.000
5	EX-2020-43542796--APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD MAPUCHE LOF CHE BUENULEO	PATAGONIA	90	\$ 4.000.000

6	EX-2020-42821055--APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AUDIOVISUAL,  EDITORIAL Y GRÁFICO, PROA CENTRO, ASOCIACIÓN CIVIL	CENTRO	75	\$ 4.000.000
7	EX-2020-42835463--APN-	COOPERATIVA DE TRABAJO PPR	PAMPEANA	75	\$ 4.000.000

	DNFYD#ENACOM	LIMITADA			
8	EX-2020-43137966--APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA	NORESTE	75	\$ 4.000.000
	EX-2020-43542764--APN-	COOPERATIVA DE TRABAJO "COMARCA TV" LIMITADA  (Ex Cooperativa de Trabajo			

<b>9</b>	<b>DNFYD#ENACOM</b>	<b>"Martín Castellucci-Televisión Comunitaria" Limitada)</b>	<b>METROPOLITANA</b>	<b>50</b>	<b>\$ 4.000.000</b>
----------	---------------------	--	----------------------	-----------	---------------------

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.07.05 13:16:23 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.07.05 13:16:24 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO DESESTIMADOS LINEA P PRODUCCIONES 2020

**LINEA P PRODUCCIONES 2020**

**ANEXO DESESTIMADOS FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO Y TV**

<b>OMA</b>	<b>N° EXPTE</b>	<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>MONTO APROBADO</b>
<b>1</b>	<b>EX-2020-42844939- -APN-DNFYD#ENACOM</b>	<b>COMUNIDAD ORIGINARIA DIAGUITA CALCHAQUÍ LAS TRANCAS</b>	<b>Noroeste</b>	<b>50</b>	<b>\$1.500.000,00</b>
	<b>EX-2020-43493187- -APN-DNFYD#ENACOM</b>	<b>COMUNIDAD</b>			

2	M	QADHUOQTE	Centro	50	\$1.407.000,00
3	EX-2020-43628793- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDÍGENA TERRITORIAL COMECHINGON	Centro	50	\$1.500.000,00
4	EX-2020-43771242- -APN-DNFYD#ENACOM	BIBLIOTECA POPULAR JULIO CORTÁZAR	Centro	50	\$1.300.000,00

5	EX-2020-43466039- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL CONSTRUYENDO DIGNIDAD	Centro	45	\$ 1.350.000,00
6	EX-2020-43491219- -APN-DNFYD#ENACOM	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL JUAN BAUTISTA ALBERDI	Centro	45	\$ 1.500.000,00
7	EX-2020-43546147- -APN-DNFYD#ENACOM	BIBLIOTECA POPULAR OSVALDO BAYER	Patagonia	45	\$

					1.000.000,00
8	EX-2020-43640011- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN SOÑARTE MENDOZA	Nuevo Cuyo	45	\$ 1.500.000,00
9	EX-2020-43656375- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD INDÍGENA "EL ANTIGAL" - PUEBLO TILIÁN - DEPARTAMENTO	Noroeste	45	\$ 1.500.000,00
10	EX-2020-43767185- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL TRANSMITIENDO SUEÑOS	Pampeana	45	\$ 1.500.000,00
11	EX-2020-43885262- -APN-DNFYD#ENACOM	COMUNIDAD ABORIGEN DE QUEÑUALITO - DPTO. COCHINOCA	Noroeste	45	\$ 1.500.000,00
12	EX-2020-43895117- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN DE JÓVENES MUNAYSAPAS	Noroeste	45	\$

					1.500.000,00
13	EX-2020-42845791- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL COLECTIVO DE EDUCACIÓN POPULAR ORE TAPE	Pampeana	40	\$ 1.500.000,00
14	EX-2020-43216763- -APN-DNFYD#ENACOM	COOPERATIVA DE TRABAJO GEN LIMITADA	Centro	40	\$ 1.500.000,00
15	EX-2020-43900608- -APN-DNFYD#ENACOM	HOGAR DE DÍA RUCA HUENEY 2000	Pampeana	40	\$905.000,00
16	EX-2020-43198295- -APN-DNFYD#ENACOM	ASOCIACIÓN CIVIL RADIO COMUNITARIA LAS CHACRAS	Centro	35	\$ 1.500.000,00
17	EX-2020-43559160- -APN-DNFYD#ENACOM	ABRIENDO HORIZONTES Y CAMINOS ASOC CIVIL	Centro	30	\$ 1.500.000,00



Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.07.05 13:16:08 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.07.05 13:16:09 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO RECHAZO FUERA DE PLAZO LINEA P PRODUCCIONES 2020

---

ANEXO LINEA P PRODUCCIONES 2020

RECHAZO IN LIMINE

FORMATO	EXPEDIENTE	ENTIDAD (RAZÓN SOCIAL)	CUIT
Programa o Informativo Diario de TV	EX-2020-43903795- DNFYD#ENACOM	-APN- CENTRO CULTURAL BOLIVIANO LA PLATA	30711035539



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO MODELO CONVENIO LINEA P PRODUCCIONES 2020

---

CONVENIO FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) - LINEA – P- PRODUCCIONES 2020.

Acuerdan celebrar el presente CONVENIO entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. Claudio Julio AMBROSINI, C.U.I.L. N° 20-13656599-1 en su carácter de Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio especial electrónico cambrosini@enacom.gob.ar, en adelante el ENACOM, por una parte, y "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX" - C.U.I.T.. N° XX-XXXXXX-X representado en este acto por la persona humana autorizada para actuar según los registros en Tramite a Distancia –TAD- de la entidad beneficiaria, con domicilio constituido en XXXXXXXXXXXXXXXX y domicilio especial electrónico XXXXXXXXXXXXXXXX , en adelante el DESTINATARIO BENEFICIARIO, por la otra, y, en adelante en conjunto, las PARTES, considerando:

Que con fecha 10 de octubre de 2009 fue sancionada la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, la que en su artículo 97 inciso f) establece que los fondos recaudados por la Administración Federal de Ingresos Públicos se destinará “el diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios (...);” y con fecha 31 de agosto de 2010 se aprobó la reglamentación de la mentada normativa mediante el Decreto Reglamentario N° 1.225/2010.

Que mediante Resolución identificada como RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24 de octubre de 2018 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), que regirá los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y su reglamentación.

Que, en tanto, a través de la Resolución que se identifica como RESOL-2020-428-APN-ENACOM#JGM, de fecha 05 de mayo de 2020, se aprobó el REGLAMENTO PARTICULAR para la convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL (FOMECA) / LINEA - P – PRODUCCIONES 2020, y convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos.

Que el referido Reglamento Particular establece que la LINEA, se implementara a través de DOS (2) FORMATOS: 1. Programa o Informativo Diario de Radio. 2. Programa o Informativo de TV.

Que con fecha XXXXXX el DESTINATARIO BENEFICIARIO presentó el PROYECTO para participar del concurso abierto para el otorgamiento de subsidios correspondientes al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/ LINEA – P – PRODUCCIONES 2020 para el FORMATO “PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV// O DIARIO DE RADIO”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través del Informe de Admisibilidad identificado como IF-2021-38027777-APN-SMCYPV#ENACOM, consideró admisible el PROYECTO presentado.

Que el PROYECTO del DESTINATARIO BENEFICIARIO ha sido evaluado por el COMITÉ DE EVALUACIÓN y seleccionado para la obtención del subsidio conforme surge del ACTA DEL COMITÉ que se identifica como IF-2021-XXX-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, en tanto, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha aprobado el PROYECTO presentado.

Que mediante Resolución que se identifica como RESOL-2021-XXX-APN-ENACOM#JGM de fecha XXX, se aprobaron los proyectos seleccionados del concurso en cuestión.

Que el proyecto del DESTINATARIO BENEFICIARIO se encuentra identificado actualmente bajo el EX-2020-XXXXX-DNFYD#ENACOM.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones

PRIMERA. OBJETO.- El ENACOM otorga al DESTINATARIO BENEFICIARIO un subsidio por la suma de PESOS XXXX MILLONES (\$ X.XXX.XXX), para ser aplicado al PROYECTO indicado en la Resolución que se identifica como RESOL-2021-XXXX-APN-ENACOM#JGM, y el DESTINATARIO BENEFICIARIO presta conformidad con el monto otorgado.

SEGUNDA. CONTRAPARTE.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO en el caso de ser persona jurídica sin fines de lucro, se obliga a aportar en concepto de contraparte el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del PROYECTO, mientras que para el caso de Pueblos Originarios no se le requiere monto alguno.

TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá vigencia desde la suscripción del mismo por las PARTES hasta que subsistan todas las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO.

CUARTA. EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del PROYECTO establecido en el artículo 24 del Reglamento Particular, modificado por la RESOL -2021-XXXX-APN-ENACOM#JGM y por el cual la entidad deberá efectuar DOS (2) rendiciones: La primera rendición corresponderá al menos al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la

rendición permitirá el pago del segundo desembolso.

La segunda rendición, deberá incluir la rendición final del proyecto, en la que deberá presentar comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto, es decir el monto subsidiado más el aporte realizado en carácter de contraparte, en caso de corresponder. La rendición debe realizarse dentro de los CIENTO VEINTE (120) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del último desembolso, correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%).

**QUINTA. RENDICIONES.-** Las rendiciones de cuentas deberán ajustarse a lo normado en el Título VIII del Reglamento General y a lo establecido en el Instructivo aprobado por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICION DE CUENTAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

La Entidad presentante deberá efectuar la rendición de cuentas conforme lo estipulado en el Artículo 24 in fine del Reglamento Particular, y de acuerdo al FORMATO del proyecto aprobado; así tenemos que para los formatos: La primera rendición corresponderá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso.

En todos los formatos dicha rendición será analizada por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General, en la que deberá presentar los comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del COSTO TOTAL de la ejecución del proyecto aprobado, incluyendo tanto lo correspondiente al monto subsidiado como el aporte realizado en carácter de contraparte de corresponder.

Cabe resaltar que NO se admitirán como gastos de subsidio los comprobantes que refieran a compras o contrataciones realizadas con anterioridad a la firma del convenio.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL DESTINATARIO BENEFICIARIO.-** El DESTINATARIO BENEFICIARIO.- durante la ejecución del PROYECTO deberá respetar y dar cumplimiento con lo establecido en este Convenio y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea - P – PRODUCCIONES 2020. Sin perjuicio ello, el DESTINATARIO BENEFICIARIO se obliga: a) ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO aprobado y aplicar los recursos, propios y del subsidio, a los destinos previstos y en los plazos previstos para la ejecución del proyecto en el Reglamento Particular, salvo que se acreditasen fehacientemente circunstancias que impidiesen atender de esa manera el PROYECTO aprobado; b) individualizar los gastos que demande la ejecución del PROYECTO; c) presentar al ENACOM la rendición de gastos en el plazo y de conformidad a lo previsto en el presente, en el Reglamento General del FOMECA y en el Reglamento Particular correspondiente a la Línea – P – PRODUCCIONES 2020, conforme el FORMATO aprobado; d) comunicar fehacientemente al ENACOM cualquier circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del PROYECTO, alterar el cumplimiento del presente Convenio, o cualquier otra circunstancia relativa a su ejecución; e) presentar, a requerimiento del ENACOM, a través de sus áreas competentes, toda la información vinculada al PROYECTO, así como también recibir inspecciones, exhibir instalaciones y/o cosas y prestar colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

**SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL DESTINATARIO BENEFICIARIO.-** Ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del DESTINATARIO BENEFICIARIO, el ENACOM rescindiré el presente Convenio unilateralmente, total o parcialmente, y, según el caso, instará a obtener el reintegro del monto de subsidio correspondiente oportunamente otorgado. Asimismo, el DESTINATARIO BENEFICIARIO no será considerado en los Concursos Abiertos del FONDO DE FOMENTO

CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) convocados con posterioridad a la suscripción del presente, y se le declarará caduco el Certificado de Registro FOMECA, en caso que hubiese sido obtenido en los términos de la Resolución N° 3.418/2017 en concordancia con lo establecido por la Resolución N° 1436/2020, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder.

OCTAVA. DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO podrá solicitar al ENACOM la resolución del Convenio y como consecuencia de ello, iniciar el trámite para reintegrar la totalidad del monto del subsidio percibido sin incurrir en incumplimiento alguno, hasta dentro de los QUINCE (15) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del primer desembolso. Asimismo El DESTINATARIO BENEFICIARIO podrá efectuar la DEVOLUCIÓN PARCIAL excepcionalmente, hasta dentro de los CUARENTA (40) días desde la fecha del segundo desembolso, en caso de que este hubiese sido percibido. En ambos casos, para que se proceda a la evaluación de la solicitud de rescisión del convenio presentada por el destinatario, deberá haberse aprobado la rendición del monto de primer desembolso. En caso de haberse comenzado a ejecutar el monto del segundo desembolso, deberán rendir lo utilizado hasta el momento de aceptación de la “Devolución Parcial” por parte del Organismo.

NOVENA. NORMATIVA APLICABLE.- Para todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Convenio, resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.759/72 (t.o.2017) y demás normativa concordante. Asimismo, serán de aplicación los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°,9°, 10 y 11 del Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, así como lo regulado por el Reglamento Particular aprobado RESOL-2020-428-APN-ENACOM#JGM y su modificación.

En caso de contradicción entre el presente Convenio y los preceptos establecidos en el Reglamento Particular de la Línea, prevalecerá lo estipulado en el presente Convenio.

DÉCIMA. INDEMNIDAD.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO se compromete a mantener indemne al ENACOM por todos los actos, hechos u omisiones que generen cualquier tipo de reclamo, por parte de terceros, como consecuencia de su actuar negligente bajo las obligaciones previstas en el presente Convenio y la normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- EL DESTINATARIO BENEFICIARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en el presente Convenio, que éstas se ejecutan con subsidio del ENACOM y del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA). El ENACOM, a través de sus áreas competentes, podrá requerir al DESTINATARIO BENEFICIARIO su acreditación en cualquier momento mientras rige el presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. TRÁMITES A DISTANCIA.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 43-e/2019 de la Secretaria de Modernización Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y demás normativa concordante, relativa al módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE), a partir de la fecha que ello sea dispuesto por el ENACOM o por la Secretaria de Gobierno de Modernización.

DÉCIMO TERCERA. CESIÓN.- El DESTINATARIO BENEFICIARIO no podrá ceder, transferir o delegar, total o parcialmente, por cualquier título a terceros, los derechos y obligaciones inherentes al presente Convenio.

DÉCIMO CUARTA. DOMICILIOS.- Las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento,

donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas por escrito y de forma fehaciente, dirigidas a los firmantes, durante la vigencia del presente Convenio. En caso de la aplicación de la Cláusula Décimo Segunda, el domicilio constituido será aquel vinculado a la implementación del módulo de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental electrónica (GDE).

DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN.- Para dirimir cualquier diferencia no resuelta de común acuerdo, las PARTES se someten a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.07.01 16:27:57 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.07.01 16:27:58 -03:00